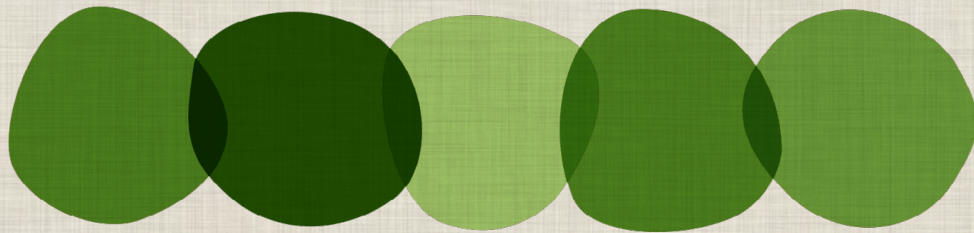


EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO



DEL RECONOCIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN



Franciscans International

A voice at the United Nations

Agradecimientos

Septiembre de 2024

Esta publicación ha sido escrita por Astrid Puentes Riaño, producto de su investigación, y ha contado con importantes contribuciones de Marya Farah, Budi Tjahjono y Thomas Kleinveld. También agradecemos el apoyo institucional de Blair Matheson, Director Ejecutivo de Franciscans International.

Otras personas de dentro y fuera de la organización han contribuido a este documento. Estamos especialmente agradecidos a nuestros socios que compartieron sus experiencias locales y de primera mano como fundamento de este proyecto.

Dado que esta publicación se basa fundamentalmente en la colaboración de Franciscans International con franciscanos y otros socios de su red mundial, extendemos nuestro más sincero agradecimiento a todos los que abogaron con nosotros por el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y que siguen trabajando por su realización.

Franciscans International mantiene la responsabilidad exclusiva del contenido de esta publicación.

Con el generoso apoyo de:





índice

Introducción	3
El camino hacia el reconocimiento	6
El contenido del derecho a un medio ambiente sano	8
• Elementos sustantivos	
• Elementos procesales	
Casos	15
• Menores Oposa contra el Secretario del Departamento de medio ambiente y recursos naturales de Filipinas	
• Comunidad de La Oroya contra el Estado de Perú	
• Held contra el Estado de Montana	
Experiencias desde organizaciones de base	19
Recomendaciones y oportunidades	22
Lista de material útil	24
Referencias	26



Introducción

Como seres humanos somos parte de la naturaleza. La naturaleza es lo que nos sostiene y nos gobierna, como escribió San Francisco de Asís hace ocho siglos. Muchas culturas alrededor del mundo también reconocen este principio. Sin embargo, éste no fue expresamente reconocido en el derecho internacional hasta hace poco, cuando las Naciones Unidas reconocieron nuestro derecho humano universal a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

La triple crisis planetaria, del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, a la que nos estamos enfrentando evidencia la importancia y la urgencia de este reconocimiento. Resolver estas crisis -que además han sido agravadas por desigualdades sistémicas e históricas- exige redefinir la relación unilateral que los seres humanos tienen con la naturaleza: debemos reconocer que los seres humanos estamos interconectados con la naturaleza y no separados de ella.

Franciscans International se ha enfocado por mucho tiempo en el cuidado del planeta y la dignidad de todos los seres, y en cómo estas cuestiones se relacionan con la justicia ambiental y climática. Como parte de este trabajo, Franciscans International colaboró durante años con diversos aliados, incluidos movimientos religiosos, sociedad civil, Pueblos Indígenas, movimientos sociales y comunidades locales, para el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano.

Este folleto ofrece una reseña del contenido de este derecho y del proceso hacia su reconocimiento universal. También explora cómo promover y trabajar eficazmente por la aplicación de éste y de todos los demás derechos humanos. Este folleto también toma en cuenta las experiencias compartidas por nuestros aliados durante el taller “Las organizaciones de base y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: Del reconocimiento a la implementación”, organizado



por Franciscans International en diciembre de 2023. Agradecemos la participación y generosidad de quienes se sumaron y aportaron sus conocimientos.

Aunque la situación pueda parecer extrema, también hay múltiples ejemplos de avances y victorias logrados gracias a la colaboración, la coordinación y a una esperanza inquebrantable. Esta publicación pretende ser una fuente de inspiración y de creatividad para las comunidades y movimientos en el terreno. También es una invitación a seguir aprendiendo, coordinando y compartiendo todas estas lecciones siempre que sea posible. Conjuntamente, en todo el mundo, podemos contribuir a proteger nuestro hermoso planeta.

Por último, como ocurre con muchas otras herramientas, este folleto no es un punto final. Más bien pretende inspirar la continuación de las conversaciones, la interpretación y el uso de este derecho para reforzar nuestra búsqueda de justicia. Así, esperamos continuar los debates y las colaboraciones, a medida que nuestro trabajo para promover y proteger el derecho a un medio ambiente sano avanza.

*“Alabado seas, mi Señor, por la
Hermana Tierra, nuestra Madre, que
nos sustenta y gobierna, haciendo
brotar frutas y verduras de muchas
clases y flores de muchos colores”*

San Francisco de Asís

Cántico de las criaturas





El camino hacia el reconocimiento

El reconocimiento universal por parte de la ONU del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se gestó durante cinco décadas. Comenzó con la Declaración de Estocolmo de 1972, que mencionaba la importancia del medio ambiente para el derecho a la vida, la dignidad y el bienestar. En 1989, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la ONU nombró a Fatma Zohra Ksentini Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Su informe de 1994 incluía el derecho a un medio ambiente sano en su proyecto de principios. Si bien este informe ya era posterior a la “Cumbre de la Tierra” celebrada en Río de Janeiro en 1992, en la que se señaló que los seres humanos “tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza”, la ONU reconoció expresamente este derecho solo tres décadas después.

A nivel nacional, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano evolucionó más rápidamente, aunque de forma dispar. Ya en la década de 1970, algunas legislaciones nacionales incluían la protección del medio ambiente como un deber del Estado. Portugal fue el primer país en reconocer el derecho a un medio ambiente sano en su Constitución en 1976, seguido de España en 1978 y Perú en 1979. Con el paso de los años, otros Estados siguieron el ejemplo o incluyeron protecciones explícitas o implícitas en su legislación nacional.

A nivel regional, el sistema africano de derechos humanos fue el primero en reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano en el artículo 24 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1986.¹ Un medio ambiente sano también es reconocido como derecho humano en el Protocolo de San Salvador, que entró en vigor en 1999.² La Convención de Aarhus, la Carta Árabe de Derechos Humanos y el Acuerdo de Escazú contienen también disposiciones sobre este derecho. En la actualidad, más de 160 países reconocen el derecho a un medio ambiente sano de alguna forma a través de sus constituciones, leyes nacionales o tratados regionales.

“Sin lugar a duda, el reconocimiento del derecho ayuda en nuestra lucha [...] es muy útil especialmente en nuestros casos cuando el espacio para la protección del medio ambiente y de los derechos humanos se reduce”

Jaybee Garganera

Alyansa Tigil Mina
Filipinas

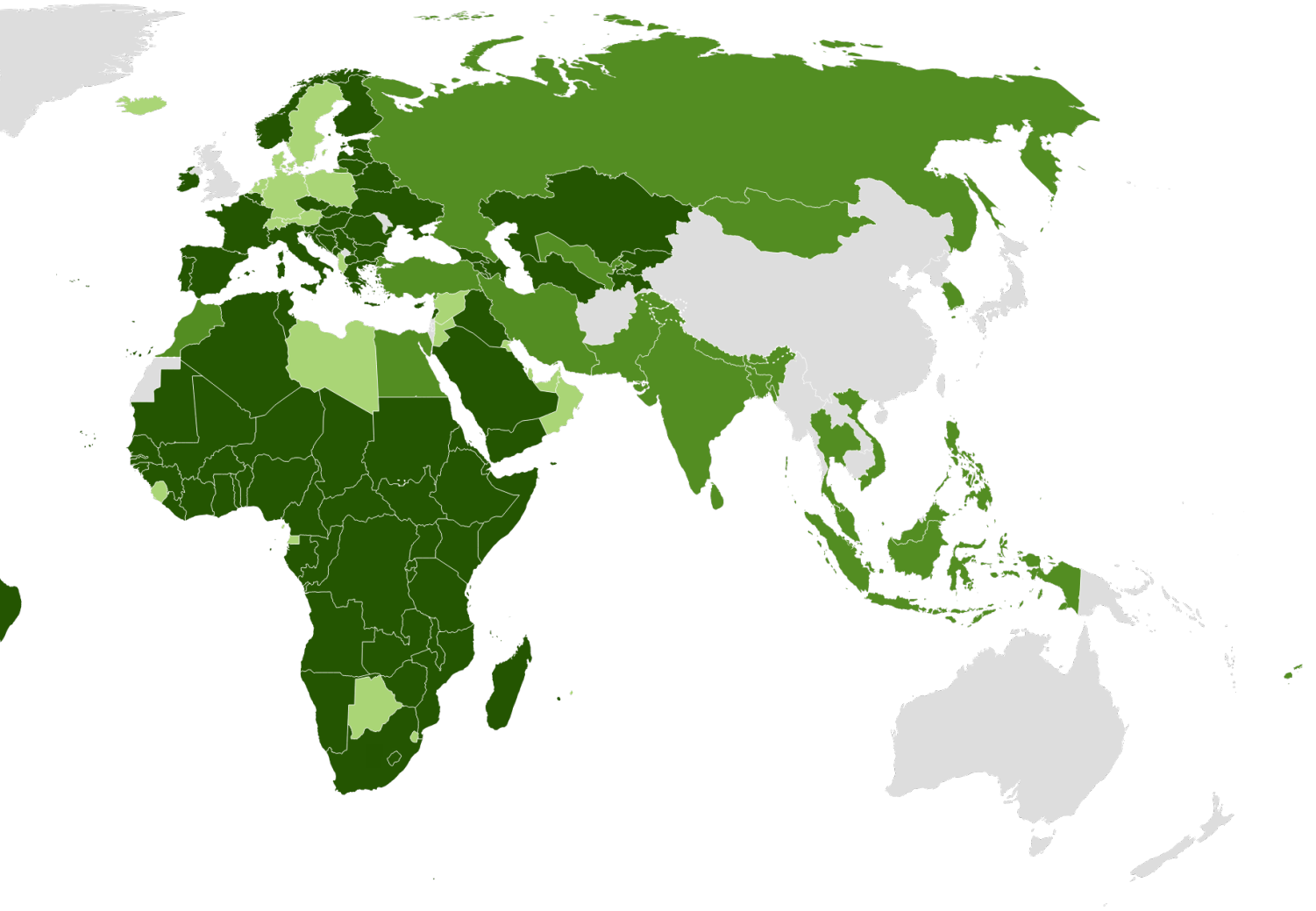


Otro paso importante en la ONU hacia su reconocimiento universal fue dado por el primer Relator Especial sobre derechos humanos y el medio ambiente, del Consejo de Derechos Humanos, John Knox, quien recomendó el reconocimiento del derecho en su informe final de 2018 a la Asamblea General.³ Su sucesor, David Boyd, priorizó este objetivo durante su mandato. Este enfoque fue compartido por el grupo de Estados (“core group”) que ha tomado iniciativas en la ONU para avanzar en materia de derechos humanos y medio ambiente, formado por Costa Rica, Marruecos, Maldivas, Eslovenia y Suiza, que organizaron eventos paralelos y consultas con Estados para el reconocimiento del derecho.

Si bien algunos Estados apoyaron y trabajaron por el reconocimiento universal del derecho a un medio ambiente sano, otros se opusieron. Convencer a todos los Estados miembros de la ONU evidenció ser una tarea difícil que requirió una coordinación importante. Para motivar el avance de las negociaciones, la sociedad civil, los Pueblos

Indígenas, los movimientos sociales y las comunidades locales lanzaron en septiembre de 2020 un “Llamado Mundial”⁴ instando al Consejo de Derechos Humanos a reconocer finalmente este derecho. Este Llamado fue apoyado por más de 1.350 organizaciones, enviando un mensaje alto y claro al Consejo.

El 8 de octubre de 2021, tras intensas consultas y varios proyectos de resolución, el Consejo de Derechos Humanos, en una votación histórica, aprobó la resolución que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El texto final también invitaba a la Asamblea General a considerar el asunto.⁵ Cuarenta y tres miembros del Consejo de Derechos Humanos votaron a favor, ninguno en contra, y solo China, India, Japón y Rusia se abstuvieron. Tras nuevas negociaciones, la Asamblea General reafirmó esta resolución el 28 de julio de 2022, por una abrumadora mayoría de 161 votos a favor, ninguno en contra y solo ocho abstenciones.⁶





El contenido del derecho a un medio ambiente sano

Definir el contenido del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es complejo, como lo es la naturaleza y la interconexión de todos los seres. Para facilitar su comprensión y aplicación, es importante considerar los seis elementos sustantivos y los tres elementos procesales que componen el derecho a un medio ambiente sano. Cada uno de estos elementos es también un derecho humano en sí mismo.

Elementos del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

6 elementos sustantivos



Aire limpio



Clima seguro



Agua segura y suficiente



Alimentos sanos y sostenibles



Entornos no tóxicos para vivir, trabajar, estudiar y jugar



Biodiversidad y ecosistemas sanos

3 elementos procesales



Acceso a la información



Participación pública



Acceso a la justicia

Para garantizar efectivamente el derecho a un ambiente sano, los Estados tienen la **obligación de proteger, respetar y garantizar** cada uno de los elementos tanto por separado como en forma combinada. Dichos elementos son complementarios entre sí y con otros derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Por consiguiente, en muchas situaciones, la protección de un medio ambiente sano está vinculada a la protección de otros derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la vida, a la salud y a la autodeterminación. Cuando se ven afectados varios derechos, las comunidades pueden decidir estratégicamente hacer referencia a múltiples derechos en su trabajo jurídico o de defensa. Alternativamente, pueden decidir centrarse solo en uno que sea prioritario para las personas que sufren las violaciones.

Cuando se produce un impacto ambiental, **sus consecuencias son tanto individuales como colectivas**. Es difícil, y a menudo incluso imposible, individualizar completamente las consecuencias en una sola persona. Por ejemplo, cuando aumentan las temperaturas, ello afecta, entre otras cosas, a la calidad de vida, la producción de alimentos y la disponibilidad de agua en una región. Cuando la contaminación atmosférica es elevada, comunidades enteras—y no solo una sola persona—se ven afectadas. Esto hace que la protección del derecho a un medio ambiente sano sea una cuestión de interés público y de preocupación global, que va más allá del interés individual.

El deber del Estado de proteger el derecho a un medio ambiente sano incluye la obligación de garantizar que las actividades de **los agentes estatales y no estatales** no violen ni repercutan negativamente en este derecho y en todos los demás derechos humanos. En consecuencia, los Estados deben regular y supervisar eficazmente las actividades que puedan afectar al derecho a un medio ambiente sano, hacer cumplir las leyes pertinentes y exigir la responsabilidad y la rendición de cuentas a quienes violen o abusen de los derechos humanos.

Para una protección efectiva, las normas y políticas también deben basarse en **los mejores conocimientos científicos disponibles**, que deben ser objetivos e independientes y actualizarse en consecuencia. En la elaboración y



aplicación de sus políticas, los Estados deben priorizar el interés público y la protección de los derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano. En lugar de ello, uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos hoy en día es la influencia de las empresas sobre los gobiernos, las autoridades y los organismos internacionales, incluida la ONU. Esto a menudo pone obstáculos al establecimiento e implementación de normas destinadas a prevenir y proteger contra daños medioambientales, o para facilitar la rendición de cuentas, cuando se producen tales impactos negativos.

La responsabilidad de los Estados de abordar las violaciones y los abusos en contra del derecho a un medio ambiente sano puede incluso extenderse más allá de sus fronteras, es decir, **extraterritorialmente**. De hecho, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) pueden ser aplicables a los Estados cuando ejercen su jurisdicción fuera de su territorio.⁷ El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS por sus siglas en inglés) también concluyó recientemente que algunas obligaciones de los Estados de controlar las emisiones nocivas de gases de efecto invernadero se aplican en entornos transfronterizos.⁸

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que las obligaciones de los Estados pueden aplicarse excepcionalmente de forma extraterritorial cuando un Estado ejerce, legal o ilegalmente, un control efectivo sobre una zona o sobre personas en otro territorio.⁹ El Comité de los Derechos del Niño también adoptó esta perspectiva en una decisión de 2021. Concluyó que un Estado puede ser responsable de la violación de derechos humanos fuera de su territorio si existe un nexo causal entre sus acciones y las violaciones y si hay un control efectivo por parte del Estado sobre estas acciones.¹⁰

En **el contexto específico de las empresas**, el Comité de los Derechos del Niño concluyó que los Estados están obligados a proporcionar acceso a recursos efectivos para “cualquier daño y riesgos relacionados con el cambio climático para los derechos del niño” vinculados con

las empresas, en la medida en que exista un “vínculo razonable entre el Estado y la conducta en cuestión”.¹¹ La conclusión del Comité se basa en el reconocimiento de que las actividades empresariales pueden plantear riesgos particulares para los derechos del niño, especialmente si tienen repercusiones transfronterizas y mundiales.

En general, el papel de las empresas y las corporaciones transnacionales merece un escrutinio especial en el contexto del derecho a un medio ambiente sano. Las industrias agrícolas a gran escala, extractivas y energéticas—incluso algunas de energía renovable—tienen implicaciones negativas para este derecho. Sin embargo, las pequeñas y medianas empresas pueden tener igualmente repercusiones perjudiciales para el medio ambiente. Para salvaguardar sus beneficios y evitar la rendición de cuentas, las empresas han buscado debilitar o eludir la protección de derechos humanos y del medio ambiente y aprovecharse de las lagunas jurídicas.

Esto puede ocurrir tanto en el Estado en el que una empresa está domiciliada y opera, como cuando opera transnacionalmente. Como señaló el Relator Especial sobre el medio ambiente en un informe de 2021 sobre el agua, las empresas han externalizado muchas actividades contaminantes, desde países de altos ingresos hacia países de bajos ingresos, aprovechándose de normas ambientales poco exigentes o que no se cumplen.¹²

En términos más amplios, **las personas más marginadas** son quienes se llevan la peor parte de los efectos adversos de las actividades y operaciones empresariales, incluidos los impactos ambientales y climáticos. Por ello, es fundamental que los Estados establezcan procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos que incluyan evaluaciones de impacto ambiental y de cambio climático, y que garanticen la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidos por las empresas. En particular, los Pueblos Indígenas, junto con los afrodescendientes y otros grupos marginados, se ven a menudo afectados de forma desproporcionada por la contaminación del agua, el aire y el suelo como consecuencia de la falta del reconocimiento estatal de los derechos de estos grupos a la tierra, al territorio y al agua.¹³

Elementos sustantivos



El **aire limpio** es esencial para todo tipo de vida, incluida la vida humana. Aunque el aire limpio es una necesidad urgente, hoy en día 99 de cada 100 personas respiran un aire que supera las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹⁴ Según el Informe sobre el Estado del Aire en el Mundo 2024, globalmente 8,1 millones de personas mueren cada año por exposición a la contaminación del aire.¹⁵ Los niños y las niñas, las personas mayores y las personas que viven en pobreza, entre otros, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y sufren desproporcionadamente estos impactos. Además, más allá de los peligros que suponen para los seres humanos, se ha demostrado que los contaminantes atmosféricos dañan la biodiversidad, los ecosistemas y la capacidad del planeta para albergar vida.

La contaminación atmosférica tiene múltiples causas: un informe de 2019 del Relator Especial sobre derechos humanos y el medio ambiente señalaba que un conjunto de actividades contribuye a la contaminación atmosférica, desde la generación de electricidad, el transporte y la minería, hasta los hogares que utilizan combustibles sólidos para cocinar y calentarse.¹⁶

Los Estados tienen la obligación de aplicar y hacer cumplir políticas y leyes que garanticen un aire limpio. Esta obligación incluye regular y controlar adecuadamente la calidad del aire, y aplicar medidas para prevenir y mitigar los efectos de la contaminación atmosférica. Dado que la contaminación atmosférica es transfronteriza, los Estados deben actuar no solo a nivel local, sino también internacionalmente.

Una de las medidas que deberían adoptarse es dejar de depender de combustibles fósiles y otros contaminantes. Los Estados deberían implementar leyes y proyectos pertinentes con miras a una transición energética. Las empresas también deben reducir sus emisiones, cumplir las leyes y regulaciones para garantizar un aire limpio para todas las personas, y rendir cuentas ante los Estados en casos de violaciones.



Un **clima seguro** es esencial para el disfrute del derecho a un medio ambiente sano y de otros derechos humanos. Los efectos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos, ya afectan a necesidades básicas como la vivienda, la producción de alimentos, los medios de subsistencia y la disponibilidad de agua. Esto seguirá aumentando si no se adoptan medidas adecuadas para hacer frente a la crisis climática.

Al mismo tiempo, algunas de las medidas adoptadas para atender el cambio climático, incluidas las relacionadas con la llamada “transición verde”, también pueden afectar los derechos humanos y degradar aún más el medio ambiente. También es evidente que quienes menos han contribuido al cambio climático son quienes más sufren sus consecuencias. Este patrón de abusos e injusticias continuará si no se abordan cuestiones estructurales globales sistémicas, como los insostenibles modelos actuales de desarrollo económico.

No se menciona expresamente el clima seguro en las resoluciones de la ONU que reconocen el derecho a un medio ambiente sano debido a la oposición de algunos Estados. Sin embargo, sí se mencionan los impactos climáticos sobre los derechos humanos en los párrafos del preámbulo. Es más, los órganos de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han reconocido expresamente el impacto negativo del cambio climático sobre los derechos humanos y, por tanto, la importancia de un clima seguro para el disfrute del derecho a un medio ambiente sano.¹⁷

Esto es especialmente importante para las niñas, niños y adolescentes y las generaciones futuras, cuyos derechos y calidad de vida están en riesgo si se sigue retrasando la toma de medidas efectivas para detener el cambio climático. Esto incluye parar las emisiones de gases de efecto invernadero, aplicar medidas de adaptación y priorizar acciones de mitigación de pérdidas y daños para hacer frente a los perjuicios ya causados.





3

El acceso al **agua segura y suficiente**, y a ecosistemas saludables de agua dulce, son vitales tanto para los seres humanos como para la naturaleza. Este elemento complementa el derecho humano al agua y al saneamiento. Por lo tanto, los Estados están obligados a implementar una buena gestión, administración y protección de los recursos hídricos.

Las políticas y leyes que están directamente relacionadas con el agua o que podrían resultar en su contaminación o escasez deben elaborarse desde una perspectiva basada en los derechos. Esto incluye a las políticas relacionadas con la energía, la infraestructura, la agricultura, la planificación urbana e incluso con la conservación, garantizando el acceso a agua segura y suficiente para las personas y a ecosistemas saludables de agua dulce.



Esto también requiere un cambio de perspectiva, tanto para los Estados como para las empresas, donde el agua sigue considerándose una mercancía y donde se prioriza su uso industrial y de lujo frente a la garantía del agua como derecho humano y elemento sustantivo del derecho a un medio ambiente sano. Además, exige garantizar que las empresas estén efectivamente reguladas y que ellas mismas adopten políticas para “conservar, proteger, restaurar y garantizar eficazmente el uso sostenible del agua y de los ecosistemas de agua dulce.”¹⁸



4



La alimentación sana y sostenible se refiere a la necesidad de que los alimentos se produzcan de forma que se evite dañar tanto al medio ambiente como a la salud humana. Este elemento es vital teniendo en cuenta la industrialización de la producción de alimentos y el uso de sustancias tóxicas y otras prácticas que causan graves impactos climáticos y ambientales, como la deforestación, el agotamiento del agua, la contaminación y la pérdida de ecosistemas y biodiversidad. Estos impactos no solo afectan al derecho a un medio ambiente sano, sino también al derecho a la vida, a la salud y a la alimentación, entre otros.

Al igual que con el elemento del agua segura y suficiente, la falta de derechos formales sobre la tierra y la tenencia afecta a grupos ya de por sí marginados, entre otras cosas, restringiendo el acceso a la tierra y limitando la capacidad de las comunidades para producir o cosechar sus propios alimentos.¹⁹ La producción industrial de alimentos, basada en “monocultivos con gran cantidad de insumos, la explotación ganadera intensiva así como la pesca y agricultura a gran escala”,²⁰ se ha relacionado con violaciones de los derechos de Pueblos Indígenas y otras comunidades cuyo sustento depende tradicionalmente de sus tierras y territorios.

5



Un entorno no tóxico para vivir, trabajar, estudiar y jugar es otro elemento del derecho a un medio ambiente sano que está intrínsecamente relacionado con la triple crisis planetaria. La exposición a la contaminación y a las sustancias tóxicas genera diversos riesgos y perjudica a las personas en su vida cotidiana. Esto puede ir desde consecuencias para la salud hasta la incapacidad total para realizar actividades. Como tal, un ambiente no tóxico es una condición previa para el disfrute de otros derechos humanos.

Este elemento es crucial considerando los impactos ambientales desproporcionados y las violaciones de derechos humanos a las que han sido sometidas las comunidades pobres e históricamente marginadas. En algunos lugares, las condiciones son tan graves que ahora se consideran “zonas de sacrificio”, término utilizado originalmente para designar las áreas convertidas en inhabitables por las pruebas de armas nucleares. Esto ejemplifica la discriminación sistémica, el colonialismo, la impunidad y la injusticia ambiental. Para cumplir este elemento del derecho a un medio ambiente sano, los Estados deben evitar la contaminación, eliminar el uso de sustancias tóxicas y rehabilitar las zonas contaminadas.²¹





6



La biodiversidad y los ecosistemas sanos son también esenciales para un medio ambiente sano. Mantener la

biodiversidad y unos ecosistemas sanos es vital para todos los seres vivos, incluyendo los humanos que dependen de ellos para acceder al agua, alimentos, medicinas y para asuntos culturales y religiosos, entre otras cosas. La biodiversidad y los ecosistemas sanos también son fundamentales para el cumplimiento de los derechos humanos.

Garantizar la biodiversidad y ecosistemas sanos es también importante por su valor intrínseco – incluso cuando no existe una relación directa con los seres humanos. Por ello, la protección efectiva del derecho a un medio ambiente sano implica también la restauración y recuperación de los ecosistemas y su biodiversidad de ser menester.

Esto es especialmente importante si se tiene en cuenta la magnitud de la pérdida de biodiversidad en todo el mundo. Actualmente, 75% de la superficie terrestre está significativamente alterada, el 66% de los océanos está experimentando un aumento de los impactos negativos acumulados y se ha perdido más del 85% de los humedales.²²

Alrededor del 25% de las especies animales y vegetales están amenazadas, y cerca de un millón se enfrentan a la extinción.²³

Muchos esfuerzos de conservación se llevan a cabo con la intención de evitar una mayor extinción de especies. Al mismo tiempo, es importante asegurarse de que estos esfuerzos también respeten todos los derechos humanos, incluidos los de los Pueblos Indígenas y otros titulares de derechos en las zonas que se van a conservar.



Elementos procesales



Los elementos procesales del derecho a un medio ambiente sano son el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia. Estos elementos forman parte del derecho a un medio ambiente sano, y son derechos humanos protegidos de forma independiente.



1



Toda persona debe tener **acceso efectivo a la información** de interés público, incluida la relacionada con el medio ambiente.²⁴ Tratados regionales, como el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú, dejan claro que los Estados deben poner a disposición del público la información medioambiental. Esto incluye datos sobre emisiones y otras sustancias liberadas al medio ambiente, por ejemplo, información relativa al cambio climático y su relación directa con la extracción y quema de combustibles fósiles. También incluye información sobre cómo aplicar medidas eficaces para evitar o mitigar determinadas amenazas ambientales. Asimismo, puede consistir en alertar a las comunidades sobre los riesgos, como el aumento de la contaminación atmosférica, para que puedan tomar medidas para reducir la exposición nociva. Poner esta información a disposición del público y hacerla fácilmente accesible ayudará a identificar y avanzar medidas eficaces para evitar, o al menos reducir, los serios impactos a los que nos enfrentamos actualmente.



2



La participación pública en las decisiones relacionadas con el medio ambiente es igualmente vital. Esto incluye el proceso de evaluación y establecimiento de políticas y normas; la evaluación de proyectos y actividades que puedan afectar el medio ambiente; y la propuesta de soluciones adecuadas para la protección del medio ambiente y reparación de daños. La participación pública también favorece a los Estados y puede ayudarles a recibir información relevante que deben tener en cuenta para tomar mejores decisiones. La participación también debe garantizarse teniendo en cuenta la diversidad de conocimientos y circunstancias de las personas y comunidades. Por ejemplo, puede ser necesario adoptar medidas especiales para garantizar la participación efectiva de personas o comunidades en situación de vulnerabilidad.

3



Por último, toda persona tiene derecho a **acceder a la justicia** cuando no se le brinde información ni respete su derecho a la participación o cuando se produce una violación de uno o varios de los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente sano. Además, el acceso efectivo a la justicia también es importante para la protección de quienes defienden los derechos humanos, especialmente porque quienes trabajan en cuestiones ambientales corren un riesgo desproporcionado de sufrir ataques u hostigamiento. El acceso a la justicia incluye la posibilidad de disponer de un recurso efectivo ante los tribunales, por ejemplo, mediante una indemnización o la aplicación de las leyes vigentes.





Menores Oposa contra el Secretario del Departamento de medio ambiente y recursos naturales de Filipinas

*Julio de 1993*²⁵

En 1990 un grupo de niños y niñas presentó una demanda contra el Secretario del Departamento de medio ambiente y recursos naturales de Filipinas. El caso fue planteado como una demanda colectiva de personas contribuyentes, una acción de grupo que también puede beneficiar a otras personas ajenas al caso. Se basaba en el artículo 2(16) de la Constitución de Filipinas de 1987, que subraya que el Estado “protegerá y promoverá el derecho de las personas a una ecología equilibrada y sana de acuerdo con el ritmo y la armonía de la naturaleza”. El caso se basaba además en los principios de responsabilidad intergeneracional y justicia intergeneracional.

La acción legal pretendía anular todas las licencias forestales vigentes en el país e impedir que el Estado concediera otras nuevas. Basándose en información científica, se argumentó que para mantener una “ecología equilibrada y sana, la superficie terrestre del país debería utilizarse sobre la base de una proporción de cincuenta y cuatro por ciento (54%) para cobertura forestal y cuarenta y seis por ciento (46%) para usos agrícolas, residenciales, industriales, comerciales y otros”.²⁶

Los demandantes también argumentaron que el uso desequilibrado de la tierra ya estaba causando graves impactos negativos al ambiente y a las comunidades, incluyendo escasez de agua, salinización del agua, erosión masiva, periodos recurrentes de sequía, aumento de la velocidad de los vientos de tifón y perturbación y desplazamiento de comunidades y pueblos indígenas.

A nivel mundial, este caso fue pionero en lograr que un tribunal aceptara una legitimación abierta para demandar. Esto significa que el tribunal consideró que el litigio era de interés público, pues trascendía a quienes presentaron la demanda y representaba, por tanto, el interés de todas las personas de Filipinas. Según el tribunal, “cada generación tiene la responsabilidad ante la siguiente de preservar ese ritmo y armonía para el pleno disfrute de una ecología equilibrada y sana”.²⁷

Al admitir este caso, el Tribunal reconoció la necesidad de proteger los derechos de los niños y las niñas y afirmó la “obligación de garantizar la protección de ese derecho para las generaciones venideras”.²⁸

Sin embargo, el tribunal también concluyó que las licencias forestales estaban bajo la autoridad del poder ejecutivo, y como tales, no fueron canceladas. En consecuencia, aunque este caso sentó un importante precedente sobre el acceso a la justicia, no logró su objetivo de proteger los bosques.



Comunidad de La Oroya contra el Estado de Perú

Marzo de 2024²⁹

En 1922 se instaló una fundición en La Oroya, una pequeña ciudad en los altos Andes peruanos. La fundición empezó a funcionar en una época en la que no existían leyes ambientales ni de derechos humanos. En 1997, el gobierno privatizó la fundición. Su nuevo operador, la Doe Run Company, con sede en Estados Unidos, aumentó considerablemente la producción, utilizando materias primas que elevaban la contaminación atmosférica. Durante años, los habitantes de La Oroya, que sufrían enfermedades respiratorias y otros problemas de salud, denunciaron el consiguiente aumento de estos problemas. La contaminación por metales pesados de la fundición incluía emisiones, vertimientos al agua y contaminación del suelo.

En 1998, una científica que trabajaba con médicos locales y una organización ambientalista empezó a documentar

la situación. Descubrieron que la contaminación se debía principalmente a la emisión de plomo, ácido sulfúrico y cadmio. También descubrieron que la fundición no tomaba medidas para controlar las emisiones. El Estado no era consciente de la situación ni vigilaba la fundición. Otros hallazgos científicos confirmaron los riesgos para la población, especialmente para las mujeres y los niños. En 1999, una investigación demostró que la mayoría de los niños tenían altos niveles de plomo en la sangre. Según las leyes estadounidenses y las normas internacionales, deberían haber recibido tratamiento médico urgente.

La comunidad, apoyada por organizaciones nacionales e internacionales, pidió a las autoridades que detuvieran y controlaran la contaminación y tomaran medidas adecuadas para proteger a la población de La Oroya. Esta petición se basaba en su derecho a un medio ambiente sano, consagrado





en la Constitución Peruana desde 1993. La comunidad también solicitó la acción del gobierno para supervisar y controlar la fundición, una evaluación completa de los impactos en la salud pública y la participación en futuros procesos de toma de decisiones. Por último, pidieron un plan integral para proteger a las niñas y los niños y a otras personas más vulnerables a los daños de la contaminación.

El gobierno negó las pruebas presentadas por la comunidad. Basándose en la información proporcionada por la empresa Doe Run, argumentó que los altos niveles de plomo en las niñas y niños se debían al combustible de los camiones que pasaban por La Oroya y a la falta de higiene en hogares y escuelas. En lugar de tomar medidas para controlar la contaminación procedente de la fundición, las autoridades iniciaron campañas sobre el lavado de manos y la mejora de la higiene en la cocina.

Cuando las acciones de defensa no funcionaron y considerando que las autoridades habían tomado partido por la corporación, la comunidad demandó al gobierno en 2004. Pedían la protección de su derecho a un medio ambiente sano, su derecho a la salud pública y su derecho a la vida. En un fallo histórico en 2006, el Tribunal Constitucional dio la razón a los demandantes. Ordenó al gobierno que aplicara medidas para proteger la salud pública de la población de La Oroya mediante el control efectivo de la contaminación originada en la fundición.

A pesar de la sentencia, ninguna medida efectiva fue implementada. Durante los años de litigio e incidencia, Estados Unidos y Perú negociaron un tratado de libre comercio, y la empresa presionó para impedir la inclusión de cláusulas de protección ambiental.³⁰ Al mismo tiempo, se produjo una campaña de difamación y hostigamiento en contra de quienes dirigían el Movimiento por la Salud de La Oroya (MOSAO), formado y dirigido mayoritariamente por mujeres. Con el tiempo, la situación empeoró y algunas mujeres fueron criminalizadas. Los trabajadores de la empresa también organizaron protestas contra el Movimiento, alegando que sus puestos de trabajo estaban amenazados.

En este contexto de impunidad, ochenta habitantes de La Oroya llevaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2006. En marzo de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de los habitantes de La Oroya, diecisiete años después de que la Comisión hubiera concedido medidas cautelares para proteger la vida y la integridad de las personas que allí

vivían.³¹ En una sentencia histórica la Corte concluyó que Perú había violado sus derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano.

El apoyo de la Iglesia en todo este proceso fue esencial. Al principio, el sacerdote local defendió los intereses de la empresa. Sin embargo, cuando las mujeres de La Oroya se pusieron en contacto con su arzobispo, éste apoyó a la comunidad. A través del trabajo solidario entre comunidades e iglesias, la Iglesia Presbiteriana de Missouri se involucró dado que se estaban enfrentando a retos similares con otra fundición propiedad de Doe Run Company. El apoyo de las organizaciones religiosas ayudó a contrarrestar la continua presión a la que se enfrentaba la comunidad y evitó una mayor escalada de ataques contra el movimiento de La Oroya.

Utilizar el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en la Constitución peruana fue un argumento clave para armar el caso. Debido al impacto directo de la contaminación del aire y el agua en la salud pública, era evidente que este caso no solo abordaba la protección de los derechos de los individuos, sino también de la necesidad de proteger el ambiente en beneficio de toda la población. De hecho, la Corte Interamericana reconoció que este caso no solo afectaba a los derechos individuales de los implicados en el litigio, sino a los de todas las personas que viven en La Oroya. En consecuencia, ordenó medidas correctivas que beneficiarán a todas las personas en la ciudad.



Held contra el Estado de Montana, Estados Unidos

Agosto de 2023 y en curso de apelación³²

En marzo de 2020, dieciséis jóvenes de Montana presentaron una demanda constitucional sobre el cambio climático contra su estado. Argumentaron que la continua dependencia de los combustibles fósiles por parte del sistema energético violaba su derecho a un medio ambiente limpio y sano según la constitución estatal de Montana, ya que su uso agrava aún más la crisis climática. También se incluyeron en la demanda los derechos a buscar seguridad, salud y felicidad, dignidad e igualdad de protección ante la ley.³³

Durante el proceso judicial, las y los jóvenes argumentaron que la crisis climática ya estaba afectando a sus tierras, al estado en el que viven, a su vida personal, a su salud física y mental y, potencialmente, a su futuro. Estos impactos incluían lesiones y daños a sus hogares, a sus intereses recreativos, espirituales y estéticos, así como a sus tradiciones tribales y culturales, a su seguridad económica y a su felicidad. También argumentaron que estos impactos estaban relacionados con la inacción o las medidas contraproducentes adoptadas por el estado de Montana para enfrentar el cambio climático.

El 14 de agosto de 2023, una jueza del tribunal estatal falló a favor de las y los jóvenes, concluyendo que el estado de Montana estaba efectivamente violando sus derechos, incluido el derecho a un medio ambiente sano.³⁴ En la sentencia, la jueza consideró inconstitucionales las leyes que promueven los combustibles fósiles, por considerar que ignoran el efecto de la agravación del cambio climático, por tanto, afectaban negativamente a los derechos de los jóvenes. Montana apeló el fallo y el 11 de julio de 2024, el tribunal supremo del estado escuchó los alegatos orales del caso. En el momento de redactar esta publicación, la decisión final sigue pendiente.

Independientemente de cualquier decisión futura, este caso ha sido clave para reconocer el derecho de las generaciones más jóvenes para defender su derecho a un medio ambiente sano ante los tribunales, donde pueden buscar acciones positivas para hacer frente a la crisis climática. También ha sido vital porque el tribunal ha reconocido la urgencia de esta crisis y su vinculación con los derechos humanos. El tribunal reconoce además el impacto desproporcionado del cambio climático en las niñas y los niños, y el vínculo entre las acciones y omisiones de un estado estadounidense en relación con el uso de combustibles fósiles que agravan la crisis.



Experiencias desde organizaciones de base

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano abre nuevas oportunidades de incidencia para las organizaciones de base. Sin embargo, todavía se están perfilando las vías a través de las cuales aplicar el derecho. En diciembre de 2023, Franciscans International organizó una consulta con más de 60 personas de diferentes países y regiones para determinar si el derecho ya se está utilizando en el terreno. Durante la reunión, quienes participaron debatieron sobre los retos, las oportunidades y la necesidad de hacer operativo este derecho para proteger a las personas, las comunidades y el planeta.

Dada la diversidad de regiones, países y circunstancias de quienes participaron, las experiencias compartidas fueron variadas. Los participantes coincidieron en la importancia de incorporar el derecho a un medio ambiente sano en su búsqueda de justicia y en su valor para reforzar las actividades locales. También reconocieron el derecho como una adicional herramienta jurídica y de defensa que las comunidades pueden utilizar.

Sin embargo, quienes participaron también coincidieron en que aún quedan muchos retos por superar para utilizar eficazmente el derecho a un medio ambiente sano. A la hora de explorar las distintas formas de avanzar, se plantearon las siguientes cuestiones clave:

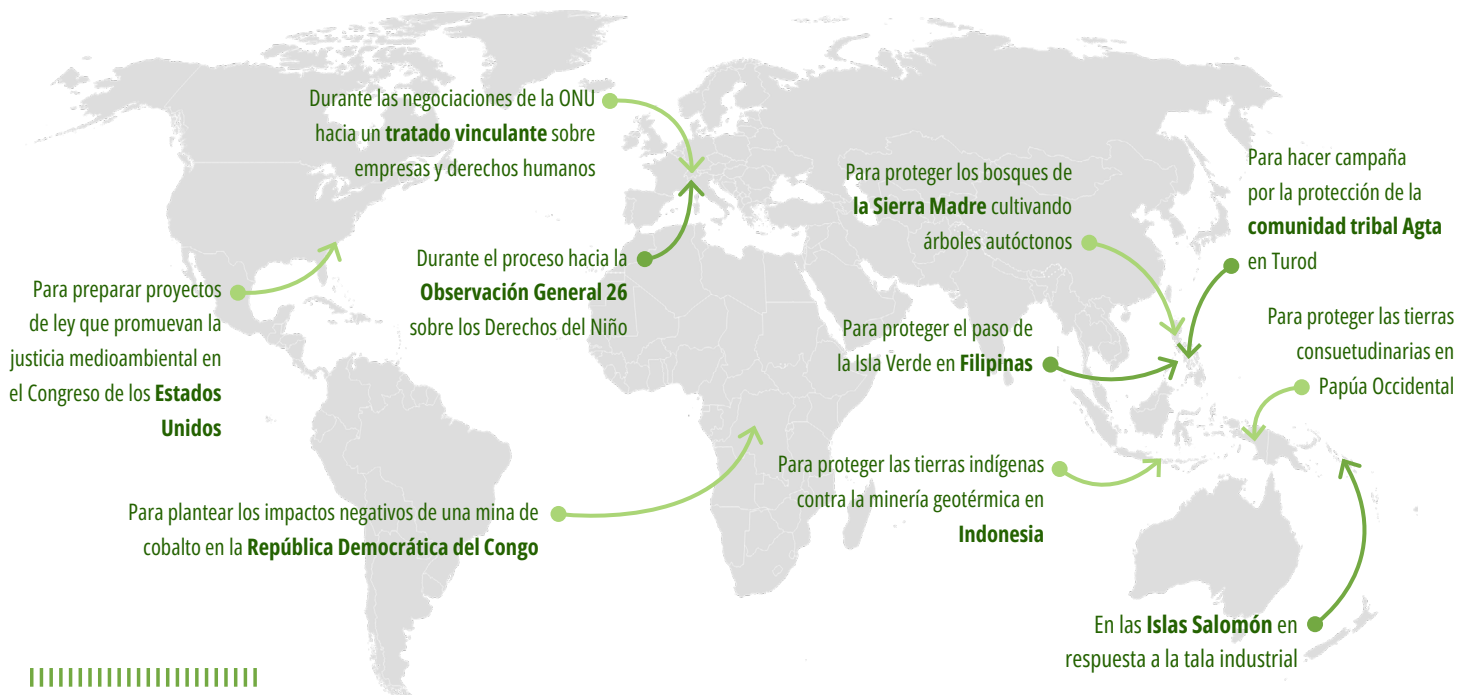


Uno de los principales retos identificados fue la complejidad y magnitud que requiere el uso del derecho a un medio ambiente sano. Esto incluye tanto la comprensión y aplicación del derecho como los enfoques y las soluciones necesarias en los territorios. Esto debido a que este derecho está relacionado con prácticamente todos los demás derechos humanos. Lograr su protección efectiva también implica encontrar soluciones a otros problemas estructurales y sistémicos relacionados con la desigualdad, la exclusión, la captura corporativa, el patriarcado y el colonialismo, por nombrar algunos.



No partiendo de cero: cómo se utiliza ya el derecho

Aunque el reconocimiento por parte de la ONU del derecho a un medio ambiente sano es reciente, muchas comunidades representadas durante el taller de Franciscans International ya están utilizando diferentes elementos del derecho en su trabajo. Por ejemplo, en varios países se ha utilizado el derecho para reforzar el trabajo de incidencia por los derechos humanos en las campañas contra la minería, para buscar medios de vida alternativos que pongan fin al sistema agrícola de tala y quema *kaingin*, o en relación con la falta de acceso al agua potable. Los participantes también han hecho hincapié en el derecho:





Otros retos están relacionados con la **falta de capacidad, de concientización y de recursos**. Esto incluye la falta de información

y conocimientos sobre el derecho internacional y cómo puede aplicarse a nivel local, nacional e internacional para fortalecer los esfuerzos continuos de las comunidades. La falta de tiempo y capacidad también puede limitar la posibilidad de la sociedad civil para supervisar la aplicación de las medidas necesarias para proteger el medio ambiente. Quienes participaron en el taller también señalaron la falta de comunicación, coordinación y organización entre los movimientos y las comunidades de base. Esto se debe en parte a que la magnitud de los problemas a los que se enfrentan ya desborda la capacidad de la sociedad civil. De hecho, incluir el derecho a un medio ambiente sano en las estrategias de defensa puede parecer como añadir una tarea más a una agenda ya sobrecargada si no se lo contempla de forma holística.



Además, algunas situaciones requieren una actuación inmediata y en algunos países la **falta de reconocimiento expreso o de regulación** sobre cómo proteger eficazmente el derecho a un medio ambiente sano podría no aportar las soluciones que se necesitan con urgencia. Esto puede depender del nivel de marginación, del estado de derecho y de la capacidad de los Estados para adoptar y aplicar marcos jurídicos que

protejan a las personas y sitúen los derechos humanos en el centro. Algunas regiones, sobre todo en el Sur Global, enfrentan más retos que otras dado que la degradación y la contaminación medioambiental pueden ser peores debido a los niveles de captura corporativa, corrupción y actividades ilegales por parte de actores no estatales.



La **debilidad de algunos Estados**, que da lugar a la captura corporativa y a un Estado de derecho frágil o ausente, es un grave problema, al igual que la disfuncionalidad del sistema internacional en general. Aunque existen leyes nacionales e internacionales que deberían ser respetadas, la realidad en muchos países es que la corrupción generalizada y la falta de voluntad política frustran los esfuerzos por proteger los derechos humanos y el medio ambiente. Los poderosos intereses económicos no solo toleran la corrupción sino que la explotan y la exacerban activamente.



El **alto riesgo que corren las personas que trabajan por proteger el ambiente**, especialmente en el Sur Global, también fue planteado como un obstáculo por quienes participaron en el taller. Aunque cualquier labor de defensa de derechos humanos conlleva riesgos, los informes muestran sistemáticamente que quienes defienden los derechos



humanos que trabajan en cuestiones ambientales se encuentran entre los más expuestos a sufrir ataques y represalias. A menudo, adoptar una postura contraria a los poderosos intereses económicos significa enfrentarse a riesgos tanto por parte de agentes estatales como no estatales.



Otro reto importante identificado son las **falsas soluciones para abordar el cambio climático**, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

En estos casos, el daño que puede producirse supera cualquier beneficio. Estas soluciones no reconocen la transformación necesaria para la justicia climática. Algunos de los ejemplos mencionados por las personas en el taller incluyen el desarrollo de grandes proyectos de energía solar y eólica, que pueden tener amplias repercusiones negativas en las comunidades y en el ambiente.

Estas preocupaciones hacen eco de las planteadas durante las deliberaciones de la ONU, tales como el Foro Permanente de Pueblos Indígenas. En este hubo delegados que criticaron ciertas medidas, como la fijación de precios al carbono y la captura de carbono, que mantienen la extracción de combustibles fósiles y desvían la atención de soluciones reales a la crisis climática. Por ello es necesaria la vigilancia, especialmente en el contexto de las iniciativas de “lavado verde” por parte de Estados,

empresas y otros, que tratan de encubrir sus impactos ambientales negativos.



Paralelamente a estas falsas soluciones, a menudo se **percibe una tensión** entre la protección de los derechos humanos y el desarrollo de proyectos empresariales que, aunque dañan el ambiente, se venden como opciones para la creación de puestos de trabajo y otros beneficios ampliamente requeridos. En este contexto, a las comunidades se les puede presentar una falsa disyuntiva entre los derechos humanos y la prosperidad económica.



Por último, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de la ONU que reconocen el derecho a un medio ambiente sano **no son vinculantes**. A pesar de haber votado a favor del reconocimiento, algunos Estados ya han argumentado que los resultados no crean nuevas obligaciones. Sin embargo, independientemente de su carácter no vinculante, las resoluciones pueden utilizarse para reforzar las obligaciones nacionales e instar a su aplicación. En las regiones y países que han reconocido el derecho, éste puede reforzar su protección.



Recomendaciones y oportunidades

El camino hacia la justicia ambiental, como la propia naturaleza, es complejo, interconectado y no lineal. Por lo tanto, es esencial recordar que el derecho a un medio ambiente sano es una herramienta adicional disponible. Como tal, solo tiene sentido en la medida en que realmente se utiliza. Al igual que en los casos descritos anteriormente, las realidades, los requisitos e incluso la situación particular de quienes necesitan de protección deben guiar la forma de utilizar este derecho.

Los procesos y las soluciones no son perfectos ni sencillos. Más bien, el uso del derecho a un medio ambiente sano puede ser una herramienta que complemente y refuerce el trabajo que se está haciendo—y que aún queda por hacer—en la búsqueda de soluciones alternativas al actual e insostenible status quo.

Existen múltiples oportunidades y vías para avanzar el trabajo hacia la justicia desde las organizaciones de base, incluidas las identificadas por quienes participaron en el taller.

Algunos ejemplos son:

- **Incorporar sistemáticamente el derecho a un medio ambiente sano en la labor de incidencia** y otras iniciativas —siempre que sea apropiado y estratégico— para reforzar el trabajo en curso. El derecho humano a un medio ambiente sano no debe entenderse como un derecho más o un ámbito de trabajo extra que hay que cubrir. Integrar este derecho en la evaluación de situaciones puede ayudar a comprender y elaborar mejor las situaciones complejas, así como a identificar posibles soluciones, alianzas y opciones de incidencia.

Como se ha descrito, el derecho a un medio ambiente sano incluye elementos sustantivos y procesales que se entrecruzan. Además, está estrechamente relacionado con la protección de otros derechos humanos como la vida y la salud, así como con la protección de los derechos de las mujeres, las niñas y niños, las generaciones futuras, los Pueblos Indígenas y quienes defienden el medio ambiente, por citar algunos ejemplos. Estos vínculos con otras cuestiones y derechos crean oportunidades para la solidaridad interseccional, alianzas e incidencia.

“Estamos trabajando con las comunidades locales para contrarrestar los desafíos, la desunión, los conflictos y, a veces, el miedo, en un proyecto de Guardianes de la Casa Común. Estamos trabajando desde una perspectiva personal, familiar y comunitaria sobre lo que todos podemos hacer para implementar los cambios necesarios para proteger nuestro hogar común”

Brenda Peralta

Comisión de Justicia, Paz e Integridad (JPIC) de la Familia Franciscana en Guatemala

- **Priorizar el trabajo y los argumentos** en función de las necesidades, oportunidades y realidades. Por ejemplo, en un lugar donde es esencial tener acceso al agua potable, se puede enfatizar tanto en el derecho humano al agua como el acceso al agua segura como elemento esencial del derecho a un medio ambiente sano. Al mismo tiempo, en situaciones complejas en las que se ven afectados distintos derechos, puede tener sentido priorizar y organizar las narrativas y las acciones en torno a las más convenientes desde el punto de vista estratégico.
- **Profundizar en la identificación y aplicación de alternativas** a los modelos de desarrollo que están detrás de la triple crisis planetaria. Dichas alternativas pueden incluir proyectos, soluciones, programas y leyes basados en los conocimientos tradicionales que puedan proteger tanto el medio ambiente como los derechos humanos, a la vez que promueven el bienestar de las personas y de las comunidades.

- **Continuar y reforzar la organización y la educación.** La concientización sobre el derecho a un medio ambiente sano a nivel comunitario y de base puede incluir:
 - Ampliar la comprensión y el uso de las prácticas locales y tradicionales existentes para la protección del medio ambiente. Promover decisiones que permitan un uso sostenible de la naturaleza sin provocar su destrucción.
 - Compartir reflexiones e información sobre las lecciones aprendidas en movimientos y procesos—incluidos los litigios—que puedan ayudar a empoderar a otros.
 - Impartir capacitación formal para compartir información sobre cuestiones clave, como la supervisión comunitaria, las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático, y los procedimientos de consentimiento libre, previo e informado.
- **Utilizar los recursos existentes y complementarios** para promover una mejor comprensión de lo que implica el derecho a un medio ambiente sano y qué otras acciones son necesarias para su aplicación. Los recursos basados en la fe incluyen la Laudato Si' y la Laudate Deum católicas, y la declaración de 2015 del maestro budista Thich Nhat Hanh "Enamorarse de la Tierra".
- **Realizar actividades de incidencia a escala local y nacional** sobre casos concretos en colaboración con otras redes y organizaciones afines. Las acciones de incidencia conjunta pueden incluir:
 - Mejorar y fomentar los canales de comunicación y solidaridad entre personas defensoras de derechos humanos ambientales, personas de pastorales y organizaciones sociales e instituciones religiosas.
 - Coordinar con otras personas y grupos interesados y empáticos con la protección del medio ambiente, incluidos las y los jóvenes.
 - Reforzar y aprovechar los espacios de coordinación existentes.
- Organizar espacios intergeneracionales de educación mutua, donde las y los jóvenes puedan ayudar a documentar y difundir los conocimientos de las generaciones mayores.
- Fortalecer a la sociedad civil, incluyendo movimientos y organizaciones confesionales, para fomentar la coherencia, la solidaridad y el apoyo a las comunidades.
- Aprovechar los marcos jurídicos y la jurisprudencia existentes para identificar y utilizar las oportunidades de litigio estratégico.
- **Identificar acciones complementarias** que puedan ponerse en práctica para apoyar y facilitar la protección efectiva del derecho a un medio ambiente sano. Por ejemplo, animar a las iglesias y otras instituciones religiosas a invertir de forma ética, para que sus acciones puedan servir de ejemplo y promover la protección del medio ambiente y los derechos humanos, incluso desinvirtiendo en combustibles fósiles. También debería promoverse la responsabilidad individual, colectiva e institucional por tales decisiones.
- **Aprovechar el poder del derecho y de los tratados internacionales** mediante su uso efectivo. Esto incluye plantear el derecho a un medio ambiente sano a través de diferentes mecanismos de la ONU, como los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de la ONU.
- **Abogar por una mejor coordinación y transparencia** entre la Organización de Naciones Unidas, las entidades gubernamentales y otras instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras internacionales, para garantizar la protección y el respeto del derecho a un medio ambiente sano.



Anexo - Lista de material útil

Decisiones e informes de la Organización de Naciones Unidas



Asamblea General

Resoluciones 2994/XXVII, 2995/XXVII y 2996/XXII

Declaración sobre el Medio Humano
(conocida como Declaración de Estocolmo)

15 de diciembre de 1972

Disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD.pdf>



Asamblea General

A/CONF.151/26 /Vol. 1

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
(conocida como la Declaración de Río)

12 de agosto de 1992

Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>



Consejo de Derechos Humanos

Resolución 48/13

8 de octubre de 2021

Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/RES/48/13>



Asamblea General

Resolución 76/300

28 de julio de 2022

Disponible en <https://undocs.org/A/RES/76/300>



Implementación del derecho a un medio ambiente sano

A/78/270

2 de agosto de 2024

Disponible en <https://undocs.org/A/79/270>





Publicaciones y otros recursos



The Right to a Healthy Environment - a user's guide

Dr. David Boyd

Abril de 2024

Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/2024-04-22-stm-earth-day-sr-env.pdf>
(también estará disponible en español y francés)



Caja de herramientas - Derechos humanos, Desarrollo Sostenible y Políticas Climáticas: Conectando los Puntos

Franciscans International

2021 (Actualización)

Disponible en https://franciscansinternational.org/wp-content/uploads/2018/06/FI-Toolbox_ESP.pdf



R2HE Toolkit

Una base de datos elaborada por NYU Law en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que mapea y analiza varias jurisprudencias y desarrollos relativos a este derecho.

Disponible en <https://www.r2heinfo.com/>



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Encontrará información sobre su trabajo en materia de cambio climático y derechos humanos en <https://www.ohchr.org/es/climate-change>

Referencias

- 1 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 24, Organización de la Unidad Africana, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- 2 Protocolo de San Salvador, Art. 11, Organización de los Estados Americanos, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- 3 Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/73/188, julio de 2018, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/231/07/pdf/n1823107.pdf>
- 4 ¡Ha llegado el momento! Llamado mundial para que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconozca urgentemente el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, 10 de septiembre de 2020, disponible en: <https://healthyenvironmentisaright.org/espanol/>
- 5 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 48/13, 8 de octubre de 2021, A/HRC/RES/48/13, disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2FRES%2F48%2F13&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>
- 6 Asamblea General de la ONU, Resolución 76/300, 28 de julio de 2022, disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/3983329?v=pdf>
- 7 Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, párr. 111 - 112, Corte Internacional de Justicia, 9 de julio de 2004, disponible en inglés: <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-204033/>
- 8 Opinión Consultiva No. 31, Cláusula operativa, párr. 441, d), Tribunal Internacional del Derecho del Mar, 21 de mayo de 2024, disponible en inglés: https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory_Opinion/C31_Adv_Op_21.05.2024_orig.pdf
- 9 Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 104, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- 10 Decisión adoptada en relación con la comunicación n° 104/2019, Comité de los Derechos del Niño de la ONU, CRC/C/88/D/104/2019, 11 de noviembre de 2021, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/320/62/pdf/g2132062.pdf>
- 11 Observación General n° 26, párr. 88 y 108, Comité de los Derechos del Niño de la ONU, CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crccgc26-general-comment-no-26-2023-childrens-rights>
- 12 Derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021, disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/46/28>.
- 13 Ibid, párr. 50
- 14 Portal de datos sobre contaminación atmosférica, Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/data/gho/data/themes/air-pollution>
- 15 Instituto de Efectos sobre la Salud. 2024. Estado del aire en el mundo 2024. Informe especial. Boston, MA: Instituto de Efectos sobre la Salud, disponible en: <https://www.stateofglobalair.org/resources/report/state-global-air-report-2024>
- 16 La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, párr. 18, Informe del Relator Especial, A/HRC/40/55, 8 de enero de 2019, disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/40/55>
- 17 Observación General n° 26, Comité de los Derechos del Niño de la ONU, CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2023; Comunicación n° 3624/2019, Comité de Derechos Humanos de la ONU, 18 de septiembre de 2023; Comunicación n° 104/2019 (Argentina), Comunicación n° 105/2019 (Brasil), Comunicación n° 106/2019 (Francia), Comunicación núm. 107/2019 (Alemania), Comunicación núm. 108/2019 (Turquía), Comité de los Derechos del Niño de la ONU, 8 de octubre de 2021; Opinión Consultiva OC23/2017, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017; KlimmaSeniorinnen vs. Suiza, Caso 53600/20, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 de abril de 2024.
- 18 Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua, párr. 83, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021, disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/46/28>

- 19 Alimentación sana y sostenible: reducción del impacto ambiental de los sistemas alimentarios sobre los derechos humanos, párrafo 61, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/76/179, 19 de julio de 2021, disponible en: <https://undocs.org/A/76/179> Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible
- 20 Ibid, párr. 9
- 21 El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible: medio ambiente no tóxico, párr. 50, A/HRC/49/53, 12 de enero de 2022, disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/49/53>
- 22 IPBES (2019): Resumen para responsables de políticas del informe de evaluación global sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, p. 11, S. Díaz, et al. (eds.), secretaria de la IPBES, Bonn, Alemania, disponible en: <https://zenodo.org/records/3553579>
- 23 Ibid
- 24 El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que “los Estados Parte deben poner proactivamente en el dominio público la información gubernamental de interés público”. Observación General núm. 34, párr. 19, Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, disponible en: <https://undocs.org/CCPR/C/GC/34>
- 25 Caso Menores Oposa, informe jurídico, 30 de julio de 1993, disponible en: <https://es.scribd.com/document/333758804/Oposa-vs-Factoran>
- 26 Ibid.
- 27 Ibid.
- 28 Ibid.
- 29 Mayor información sobre este caso en el sitio web de la Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente (AIDA), que ha trabajado en éste durante más de 20 años y ha representado a la comunidad ante el Sistema Interamericano. Disponible en: <https://aida-americas.org/es/protegiendo-la-salud-de-residentes-de-la-oroya-de-la-contaminacion-toxica>
- 30 Véase, por ejemplo: As Reco’s lobbying drive fades, so does congressional support in its dispute with Peru, Keenan Steiner, Sunlight Foundation, 12 de abril de 2012, disponible en: <https://sunlightfoundation.com/2012/04/12/reco-lobbying-drive-fades-so-does-congressional-support-in-peru/>
- 31 Caso de los habitantes de La Oroya contra Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2023, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf Un resumen del caso está disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_511_esp.pdf
- 32 Our Children’s Trust es la organización que dirige el litigio. La información de esta sección se basa en lo publicado por la organización. Más información: <https://www.ourchildrenstrust.org/montana>
- 33 Escrito legal, Held, et al. contra el Estado de Montana, et al, disponible en: https://elaw.org/es/resource/us_heldvmontana_2023
- 34 Tribunal del Primer Distrito Judicial de Montana, Condado de Lewis y Clark, Held, et al. contra el Estado de Montana, et al. Causa nº CDV-2020-307, 14 de agosto de 2023. Decisión disponible en https://climatecasechart.com/wp-content/uploads/case-documents/2023/20230814_docket-CDV-2020-307_order.pdf



Franciscans International
A voice at the United Nations

Ginebra

37-39 Rue de Vermont • C.P. 104 • CH-1211 Ginebra 20 • Suiza
+41 22 779 4010 • geneva@franciscansinternational.org

Nueva York

246 East 46th Street Apt. #1F • Nueva York, NY, 10017-2937 • Estados Unidos
+1 (917) 675 1075 • newyork@franciscansinternational.org

www.franciscansinternational.org